

CALAMA,
Septiembre 12 de 2024.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DECRETADO
LO QUE SIGUE:

GENERAL N° 1.775.-/

VISTOS:

El Memorándum N° 2446/2024, de fecha 10 de Septiembre de 2024, emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario; REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Rep. N° 1675-2024 a Fjs. 71 PRIMER ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 05 de Septiembre de 2024, suscrito entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA Y MARCELO CHÁVEZ CHÁVEZ"; teniendo presente el Decreto Alcaldicio General N° 448, de fecha 04 de Marzo de 2024, que aprueba el Registro de Instrumentos Públicos, Contrato de Arrendamiento, Rep. N° 239-2024, a Fjs. 147, de fecha 13 de Febrero de 2024; Decreto Alcaldicio General N° 1.508, de fecha 14 de Agosto de 2024, que aprueba el Acuerdo N° 233/2024, de fecha 05.08.2024, del Concejo Municipal; Providencias, estampadas en Memorándum N° 2446/2024, citado anteriormente; Reglamento N° 001, de fecha 30.06.2022, que aprobó el Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones para la Ilustre Municipalidad de Calama; Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Decreto N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, considerando las respectivas actualizaciones sobre la materia; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decretos Alcaldicios Generales N° 217, de fecha 27.02.2023 y N° 1.756, de fecha 09.09.2024, mediante los cuales delega facultades para firmar Decretos Alcaldicios, a la Administradora Municipal, titular o subrogante, bajo la modalidad "Por Orden del Alcalde"; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- **APRUÉBASE** el **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Rep. N° 1675-2024 a Fjs. 71 PRIMER ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 05 de Septiembre de 2024, suscrito entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA Y MARCELO CHÁVEZ CHÁVEZ", R.U.T. N° 5.358.201-K, correspondiente al arriendo del inmueble ubicado en Calle Sotomayor N° 2424, Sector Centro de Calama, en el cual funciona la Oficina Local de la Niñez (OLN), conforme a lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante Memorándum N° 2446/2024, de fecha 10 de Septiembre de 2024 y a lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26 de Marzo de 2019, de Contraloría General de la República, cuyo texto íntegro es el siguiente:

6850

Fojas SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PRIMER ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

Y

MARCELO CHÁVEZ CHÁVEZ

REP.N° 1675-2024.-

REP.FJS.71.-

Bolita
3375
745.000
06/07/24

En Calama, República de Chile, a cinco ----- de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ISABEL TRACY- LOU ARANCIBIA RADICH**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro guión tres, **NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA CALAMA**, con domicilio en avenida Balmaceda número mil setecientos cincuenta, oficinas uno y dos, Edificio Torre Cobre, según consta del **Decreto Económico número cuarenta y cuatro** emanado del Segundo Juzgado de Letras El Loa, Calama con fecha veintiocho de Junio año dos mil veinticuatro, protocolizado al final del Presente Bimestre bajo el número - uno -; Comparece por una parte, doña **DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ**, chilena, soltera, Administradora Municipal, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número quince millones novecientos setenta y dos mil doscientos veintiocho guión siete, en su calidad de Alcaldesa Subrogante de Calama y como tal en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, corporación autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones veinte mil doscientos guión K, ambos con domicilio en la ciudad de Calama, calle Vicuña Mackenna número dos mil uno, en adelante "**la Municipalidad**"; y por la otra parte, don **MARCELO CHÁVEZ CHÁVEZ**, chileno, soltero, comerciante, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos uno guion K, domiciliado en calle Calama, calle Ascotan número dos mil sesenta y seis, en adelante la "**Arrendadora**"; se



Handwritten signature or mark.

ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que don **MARCELO CHAVÉZ CHAVÉZ**, es dueño de la **propiedad ubicada en calle Sotomayor número dos mil cuatrocientos veinticuatro**, la cual figura inscrita a su nombre a fojas setecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos veintidós, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama, del año mil novecientos noventa y tres, conforme consta en Certificado de dominio Vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, que se tuvo a la vista. **SEGUNDO:** Que mediante Decreto Alcaldicio General número doscientos cuarenta y cinco de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y Decreto Alcaldicio General número cuatrocientos cuarenta y ocho de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro se autorizó la celebración de un contrato de arrendamiento entre la **“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA Y DON MARCELO CHÁVEZ CHÁVEZ”**, correspondiente al arriendo del inmueble ubicado en calle Sotomayor, número dos mil cuatrocientos veinticuatro, sector centro de esta ciudad, con el objeto de ser destinado para el funcionamiento del Programa Oficina Local de la Niñez (OLN) Calama, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por un período de ocho meses, a contar del primero de febrero de año dos mil veinticuatro. **TERCERO:** Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal número doscientos treinta y tres de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y Decreto Alcaldicio General número mil quinientos ocho de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se autorizó la celebración de un Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento señalado en la cláusula anterior, con la finalidad de **modificar la vigencia y el valor del arriendo establecidos en las Clausulas Sexta y Octava de dicho instrumento.** **CUARTO:** El presente Addendum modifica la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Arriendo extendiendo su vigencia hasta el día **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con posibilidad de renovación automática anual**, teniendo presente para la determinación de esta “anualidad” que la fecha de inicio del contrato de arriendo fue el día primero de febrero de dos mil veinticuatro, por lo cual, ésta renovación automática anual comprenderá desde el día primero de febrero de dos mil veinticinco y hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. La **voluntad de renovación automática”** se entiende realizada por el solo



[Handwritten signature]

6851

Fojas SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN



hecho de que ninguna de las partes contratantes manifiesta su voluntad de no renovación con treinta días de anticipación al día primero de febrero de dos mil veinticinco, mediante carta certificada notificada al domicilio de la otra parte; en caso de renovaciones del contrato para anualidades posteriores, se deberá dar cumplimiento estricto a lo prescrito en el artículo sesenta y cinco letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La extensión de la vigencia referida regirá sin consideración a la firma del presente Addendum. **QUINTO:** Se modifica también la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Arriendo relativa al **valor de la renta mensual, la cual, a partir del día primero de octubre de dos mil veinticuatro corresponderá a la cantidad de tres millones quinientos mil pesos**, reajutable de forma anual conforme a la variación del IPC, reajuste que procederá en caso de que el contrato se extendiera más allá del día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. Este valor incluye mensualmente el pago de los servicios de electricidad, agua potable, e internet, acordándose por las partes que se elimina el tope máximo de ciento cincuenta mil pesos establecido en la misma Cláusula, por lo cual el pago de estos consumos será siempre de responsabilidad del arrendador. **SEXTO:** Por consiguiente y en virtud de lo señalado en las cláusulas precedentes las partes vienen en suscribir el presente Addendum en los términos señalados. **SÉPTIMO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, continuará vigente el Contrato de Arrendamiento referido en la cláusula segunda. **OCTAVO:** La personería de doña **DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, como Alcaldesa Subrogante, deviene de las disposiciones de los artículos sesenta y dos.- inciso primero y sesenta y tres.- letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas pertinentes, constando además en Decreto Alcaldicio General número cuatrocientos dieciocho de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno. Previa lectura se ratifica y firma el presente contrato en señal de aceptación. Escritura extendida conforme a minuta redactada por Abogado de la Dirección de Desarrollo Comunitario, doña Francia Soledad Castro Burgos, con victo bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Calama. Se dio copias. En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma.- **DOY FE.-**





DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ
C.N.I. N° 15.962.228-7
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA
ARRENDATARIA

MARCELO CHÁVEZ CHÁVEZ
C.N.I. N° 5.358.201-K
ARRENDADOR

ISABEL TRACY-LOU ARANCIBIA RADICH
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA CALAMA



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

CALAMA 09 SET. 2024



Anótese, comuníquese, notifíquese, cúmplase
y archívese.

“POR ORDEN DEL ALCALDE”



DIANA VEAS RODRÍGUEZ
Administradora Municipal



ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: SR. MARCELO CHÁVEZ CHÁVEZ; Alcaldía; Administradora Municipal; Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Asesoría Jurídica; Transparencia, DIDECO; SUDET, Archivo.





REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

Y

MARCELO CHAVÉZ CHÁVEZ

REP.N° 239 - 2024.-

REP.FJS.147.-

En Calama, República de Chile, a trece de Febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, chileno, viudo, abogado, **NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA CALAMA**, con domicilio en avenida Balmaceda número mil setecientos cincuenta, oficinas uno y dos, Edificio Torre Cobre, Comparecen: por una parte, don **ELIECER DANIEL CHAMORRO VARGAS**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número doce millones seiscientos siete mil quinientos sesenta guion K, en su calidad de Alcalde Titular de Calama y como tal en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, corporación autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones veinte mil doscientos guion K, ambos con domicilio en la ciudad de Calama, calle Vicuña Mackenna número dos mil uno, en adelante "la Municipalidad" o la "Arrendataria"; y por la otra parte, don **MARCELO CHAVÉZ CHAVEZ**, chileno, soltero, comerciante, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos uno guion K, domiciliado en calle Calama, calle Ascotan número dos mil sesenta y seis, en adelante la "Arrendadora"; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** Que don **MARCELO CHAVÉZ CHAVÉZ**, es dueño de la **propiedad ubicada en calle Sotomayor número dos mil cuatrocientos veinticuatro**, la cual figura inscrita a su nombre a fojas setecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos veintidós, del Registro de Propiedad del Conservador de





de febrero de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido en la Cláusula anterior, quedando desde esta fecha facultada la parte arrendataria para ocupar el inmueble haciendo los arreglos correspondientes para el funcionamiento de los Programas referidos en la Cláusula Segunda. Por su parte el arrendador, conforme a lo acordado entre las partes, durante el mes de febrero del año en curso, realizará en el inmueble los arreglos necesarios para funcionamiento con "Enfoque Inclusivo" requerido por Programas Municipales antes referidos, entre éstos, arreglos para instalación de una rampa y modificación de un baño para su ocupación universal, además de realizar la contratación del servicio de internet, y otros arreglos menores de pintura y limpieza. **OCTAVO:** La renta mensual a pagar por parte de la arrendataria, por concepto del arrendamiento del inmueble señalado en la Cláusula PRIMERA, durante el periodo de vigencia del arriendo será la cantidad de **dos millones novecientos cincuenta mil pesos, valor que incluye el pago por parte del arrendador de los servicio de electricidad, agua potable e internet, con un tope máximo de ciento cincuenta mil pesos.** Los consumos por dichos conceptos, que excedan el tope máximo referido, deberán ser asumidos mensualmente por la parte arrendataria. La renta mensual se pagará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, por anticipado, **con cargo al Ítem Municipal ciento catorce punto cero cinco punto treinta y tres punto cero treinta y ocho punto cero cero uno punto cero cero uno, denominado "Aplicación Fdo. Administración P.S. Oficina Local de la Niñez Municipal"**. Para que el pago sea cursado, el arrendador tendrá la obligación de presentar recibo de pago y/o factura exenta de IVA, en las oficinas de la secretaría de la DIDECO dentro de los tres días hábiles del mes a pagar, señalando el monto del canon de arriendo, la fecha y forma de pago. En la eventualidad de una renovación del presente contrato, la renta será reajustada de forma anual, conforme a la variación que el experimente el IPC. **NOVENO:** Los servicios que se contraten para el funcionamiento de los Programas Municipales que presten servicios en el inmueble arrendado, serán de cargo de la parte arrendataria. Cabe señalar que queda facultada la Municipalidad de Calama para escoger con plena libertad las empresas que entregaran servicios como





la municipalidad, por incumplimiento del contrato por parte del arrendador, dicha decisión será ordenada mediante Decreto Municipal y se notificará al mismo por correo certificado enviado al domicilio consignado en el presente instrumento. Si por razones de fuerza mayor se hubieran desplazado los tiempos convenidos, sobrepasando la vigencia de la garantía en mención, será de exclusiva responsabilidad del arrendador mantener su vigencia. **DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismo motivo posible para ello: a) si el arrendatario no cancela la renta mensual correspondiente, dentro del plazo indicado en la Cláusula Octava; salvo que el no pago oportuno se deba a procesos propios de la tramitación municipal, la cual hace demorar el pago del arriendo mensual, en especial al inicio un contrato de arriendo; b) si el arrendatario destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no sea el indicado en la Cláusula Segunda; c) si el arrendatario cediera o subarrendara la propiedad a terceros, en todo o en parte; d) si el arrendador se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de agua, energía eléctrica, e internet señaladas en la Cláusula Octava de forma reiterada perjudicando el correcto funcionamiento de los Programas Municipales que funcionen en el inmueble arrendado; e) si el arrendatario efectuare modificaciones o mejoras en el inmueble, tanto en el interior como en el exterior del mismo, sin previa autorización escrita del arrendador. **DÉCIMO CUARTO:** Toda modificación al presente contrato, será materia de un Addendum, que suscribirán las partes, previa dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo apruebe, notificado personalmente al arrendador. **DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales y judiciales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus Tribunales. **DÉCIMO SEXTO:** La personería de don **ELIECER DANIEL CHAMORRO VARGAS** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA** como Alcalde Titular, consta de Acta de Proclamación suscrita por el Tribunal Electoral de la segunda región de Antofagasta, que lo proclamó como Alcalde definitivamente electo con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno y del

